

CAJ/46/4
ORIGINAL:Inglés
FECHA:29dejuliode2002

UNIÓNINTERNACIONALPARALAPROTECCIÓNDELASOBTENCIONESVEGETALES GINEBRA

COMITÉADMINISTRATIV OYJURÍDICO

Cuadragésimasextasesión Ginebra,21y22deoctubrede2002

CUESTIONESRELATIVAS ALUSODEMATERIALP RESENTADOPARAEL EXAMENDELADISTINC IÓN, LAHOMOGENEIDAD YLAESTABILIDAD

Documentopreparadoporla Oficina de la Unión

1. ElpresentedocumentosebasaeneldocumentoCAJ/45/7, modificadosegúnlosolicitó el Comité Adm inistrativo y Jurídico (denominado en adelante "el Comité") en su cuadragésima quinta sesión, celebrada en Ginebra el 18 de abril de 2002, y su propósito es explorarlaimportanciadeincluirmaterial vegetal devariedades candidatas presentadas por el solicitante en las colecciones de variedades utilizadas por las autoridades examinadoras para examinar la distinción, homogeneidad y estabilidad (examen DHE). Además, seña la cuestiones que pueden plantearse cuando esta práctica no pueda llevarse a cabo libre mente. En particular, se hace referencia a la situación en la que el obtentor pueda poner condiciones para utilizar el material vegetal para dichas prácticas o en la que el obtentor no la sautorice en absoluto.

Elintercambiodematerialvegetalpresenta doparaelexamenDHE

2. ElexamenDHEdeunavariedaddeberealizarsehaciendoreferenciaaotrasvariedades. Estehechoobedeceaqueunavariedaddebeserexaminadaparaversicumpleelcriteriode distinción, a saber, debe poder distinguir—se claramente de cualquier otra variedad cuya existenciaseanotoriamenteconocidaenelmomentodepresentacióndelasolicitud(véaseel Artículo 7delActade 1991 yelArtículo 6.1)a) delas Actas de 1961 y 1978 delConvenio). Asimismo, elrequisitod ehomogeneidaddeunavariedadseestablecedeconformidadconla informaciónrelativaasureproducciónomultiplicación(véaseelArtículo 8delActade 1991 y el Artículo 6.1)c) de las Actas de 1961 y 1978 del Convenio). Esto significa que, para

ciertos tipos de variedades, el parámetro se calcula, en la práctica, basándose en la homogeneidaddelas variedades existentes.

- 3. EstanecesidaddecompararvariedadesenelexamenDHE, en particular para evaluar la distinción, significa que las aut oridades deben poder acceder a material vegetal de todas las variedades, o a la información adecuada sobre dichas variedades, a fin de poder tomar las en consideración en el examen de la distinción de las variedades candidatas. En la práctica, numerosasau toridades y, en particular, la sautoridades que cuentan con un sistema de examen gubernamental, intentan crear una colección de material vegetal de todas las variedades notoriamente conocidas que sean pertinentes, para incluir las en ensayos o exámenes en cultivojunto convariedades candidatas.
- 4. Es también práctica común que las autoridades intercambien material que ha sido presentadoparaelexamen DHE, una vez que se haya concedido el derecho de obtentor para la variedad en cuestión o se haya incluido la variedad en un registro oficial. El intercambio no sue le producirse sino hastades pués de la concesión de los derechoso del registro oficial de una variedad. En la mayoría de los casos, en esta etapa el material vegetal de las variedades se encuentra disponible en el mercado. Sin embargo, las autoridades tienen por costumbre intentar obtener material vegetal de la autoridad examinadora original, debido aque les consta que la muestra será representativa de la variedad. Resulta asimismo más práctico obtener todas las variedades de unas pocas fuentes en lugar de tener que dirigirse a cada uno de los obtentores.
- 5. Cuando resulta necesario a los efectos del examen DHE, por lo general los obtentores aceptantácitamente la práctica de que la sautoridade sintercambien material vegetal, outilicen material vegetal procedente de la autoridad original una vez completado el examen DHE, aunque el material vegetal no se utilice para examinar la variedad sino para examinar otras variedades can didatas. Los obtentores se benefician de la práctica ya que contribuye a garantizar que se protejan adecuadamente sus variedades, mediante un examen DHE eficaz. Además, en la mayoría de los casos, el material vegetal de la variedad se en cuentra disponible e en el mercado.

Restriccionessobreladisponibilidaddelmaterialvegetal

- 6. Habiéndose observado que, por lo general, los obtentores aceptan la práctica de que las autoridades intercambien *material vegetal*, debe observarse asimismo que exist en ciertas circunstancias bajo las cuales los obtentores no desean que las autoridades intercambien material vegetal, o desean que lo hagan únicamente tras celebrar consultas caso por caso y/o fijar ciertas condiciones. Por lo general, estos casos seplan tean cuando las variedades no se encuentran disponibles en el mercado y las autoridades, además del obtentor, son la única fuente dematerial vegetal. Une jemplo es el caso del íneas parentales devariedades híbridas.
- 7. Durante los debates cel ebrados en la cuadragésima quinta sesión del Comité Administrativo y Jurídico (en adelante denominado "el Comité"), la Delegación de Francia destacó el problema de las líneas parentales. Observó (documento CAJ/41/9, párrafo 52) que si las variedades prote gidas no seen contraban disponibles en el mercado, otros obtentores no podrían comparar sus variedades candidatas con las variedades no comercializadas alos fines de examinar la distinción y se preguntó si dichas variedades eranno toriamente conocidas. S e consideró que este problema existía asi mismo parater ceras partes.

- 8. El Comité ha examinado recientemente elementos importantes relacionados con la notoriedad y ha convenido en un texto que se ha incluido en el documento TG/1/3 "Versión Revisada de la Introducción General al Examen de la Distinción, la Homogeneidad y la Estabilidad y al desarrollo de descripciones armonizadas de la sobtenciones vegetales", como figura a continuación:
 - "5.2.2 Notoriedad
 - "5.2.2.1. Los aspectos concretos que deberán considerarse para establecer la notoriedadson, entreotros:
 - "a) la comercialización de material de multiplicación vegetativa o de material cosechadodelavariedadolapublicación de una descripción de tallada;
 - "b) lapresentación, encual quierpaís, de una solicitud de un derecho de obtentor para otra variedado de inscripción de otra variedad en un registro oficial de variedades, seconsiderará que hacea esta otra variedad noto riamente conocida a partir de la fecha de la solicitud, si és taconducea la concesión del Derecho de obtento rola inscripción de esa otra variedade nel registro oficial de variedades, según se a el caso;
 - "c) la existencia de material biológico en colecciones vegetales públicamente accesibles."

El apartado b) e stablece que cualquier línea parental, que es una variedad protegida, debe considerarse notoriamente conocida, independientemente del hecho de que se comercialice o nolavariedad. Este criterios e corresponde, efectivamente, con la disposición que contie neel Artículo 7 (Distinción) del Acta de 1991 y el Artículo 6.1) a) de las Actas de 1961 y 1978 del Convenio.

9. Obviamente, las autoridades deberán tener en cuenta una variedad oficialmente registrada o protegida al examinar la distinción de la s variedades candidatas, con independenciadequeesasvariedadessecomercialicenono.

Condicionesparaelintercambiodematerial

10. Tal como se mencionó anteriormente, el obtentor puede autorizar que el material vegetal presentado para el e xamen DHE sea distribuido a otras autoridades bajo ciertas condiciones. Competirá a las autoridades distribuidoras y receptoras considerar el modo de garantizar que se observen dichas condiciones, antes de decidirse a actuar con base a las mismas.

Situacionesenlasquenopuedeproducirseintercambiodematerial

11. En algunas situaciones, es posible que el obtentor no dese e en absoluto que el material vegetal presentado para el examen DHE se distribuya a otras autoridades. En respuesta a las preocupaciones planteadas por la Delegación de Francia en la cuadragésima primera sesión del Comité, en relación con la falta de acceso a ciertas variedades protegidas, el representante de la ASSINSEL declaró (documento CAJ/41/9, párrafo 56) que a este re specto podría ponerse a disposición de terceros las descripciones de las variedades pero no el material vegetal de las variedades protegidas y que la construcción de una base de datos en la que figuraran las descripciones de las variedades podría resolver en cierta medida los problemas relacionados con la "notoriedad".

- 12. En la cuadragésima segunda y cuadragésima tercera sesiones, el Comité (documentos CAJ/42/7, párrafos 35 a 43, yCAJ/43/8, párrafos 59 a 67) reconoció la importancia potencial deque se publiquen las descripciones de variedades en una base de datos, para abordar esta y otras situaciones, en relación con el examen de la distinción en los casos en los que no se dispongade variedades para efectuar comparaciones en ensayos en cultivo uotros exámenes.
 - 13. En conclusión, se invita al Comité a tomarnotadeque:
 - i) algunas autoridades han creado colecciones de material vegetal de variedades notoriamente conocidas a los fines del examen, pero deben estudiar el modo de administrar el material vegetal de las variedades candidatas presentadas por el obtentor, como parte de susolicitud, si su uso está supeditado aciertas condiciones;
 - ii) si se basa en información técnica considerada fiable por el Comité Técnico, un sistema par a publicar descripciones de variedades podría constituir un medio eficaz para examinar la distinción a fin de hacer frente a situaciones en las que no se dispone de material vegetal de variedades para llevar acabo comparaciones en ensayos encultivou otros exámenes.

[Findeldocumento]